

Expediente: **561/24**

Carátula: **CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO C/ RODRIGUEZ REYNAGA MARIA BELEN S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20222632200 - **CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO, -ACTOR**

90000000000 - **RODRIGUEZ REYNAGA, MARIA BELEN-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 561/24



H106018151627

SENTENCIA N°

JUICIO: CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO c/ RODRIGUEZ REYNAGA MARIA BELEN s/ COBRO DE EXPENSAS. EXPTE. N° 561/24

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"CONSORCIO ASOCIACION CIVIL VILAGO c/ RODRIGUEZ REYNAGA MARIA BELEN s/ COBRO DE EXPENSAS. EXPTE. N° 561/24"

ANTECEDENTES

En fecha 29/02/2024, el Consorcio Asociación Civil Vilago inició demanda de cobro de expensas ordinarias contra la demandada María Belén Rodríguez Reynaga. En dicha demanda, la parte actora solicitó además, el dictado de una medida cautelar de embargo preventivo sobre los fondos de la demandada depositados en el Banco BBVA Argentina S.A., con el objetivo de asegurar el eventual cumplimiento de la sentencia que recaiga en estos autos.

Mediante resolución de fecha 17/04/24 se hizo lugar a la medida cautelar solicitada, disponiendo el embargo preventivo sobre la cuenta bancaria de la demandada hasta cubrir la suma de \$280.669 por capital adeudado, más \$350.000 para cubrir acrecidas posteriores y eventuales gastos e intereses.

CONSIDERANDO

Que en el escrito de fecha 15 de octubre de 2024, la parte actora, a través de su apoderado Dr. Oscar Giménez Lascano, rectifica el monto de la deuda reclamada, que asciende a \$255.061 en concepto de expensas ordinarias adeudadas, conforme al nuevo detalle de deuda presentado en autos.

En virtud de lo anterior y lo dispuesto por el art. 278 inc. 3 del CPCCT, corresponde adecuar la medida cautelar de embargo preventivo dispuesta en la sentencia de fecha 17 de abril de 2024, a fin de ajustarla al monto actualizado reclamado por la parte actora, asegurando de este modo la eficacia de la medida cautelar.

RESUELVO:

I.- RECTIFICAR el monto del embargo preventivo dispuesto en la sentencia de fecha 17 de abril de 2024, el cual queda establecido en la suma de **PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UNO (\$255.061)**, más la suma de **PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)** para cubrir acrecidas posteriores y eventuales gastos e intereses.

II.- MANTENER las demás disposiciones de la sentencia anterior en todos sus términos.

III.- HÁGASE SABER y líbrese el correspondiente oficio de rectificación al Banco **BBVA Argentina S.A.**

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 21/10/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b7121130-8fbe-11ef-a545-b3ddd1fb2a50>